Ordenanza reguladora de las autorizaciones para la utilización de las salas del "Matadero"

I. Objeto.

Regular las condiciones de utilización de las salas del antiguo matadero del Ayuntamiento de Artajona.

Estas salas son dependientes del Ayuntamiento de Artajona y las actividades que en ellas se realizarán tendrán por objeto el desarrollo social, educativo y cultural de la comunidad así como favorecer la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público que fomenten la difusión de valores y la convivencia intercultural, intergeneracional y asociativa.

II. Normas generales de utilización.

1. Las salas del Centro se usarán para las clases de la Escuela de Música y podrán utilizarse para la realización de talleres, charlas y ensayos. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la realización de conciertos o actuaciones musicales con público o con la asistencia de personas.

2. El centro no podrá utilizarse en horario de 00:00 a 08:00. En ese horario, ninguna persona podrá permanecer en el Centro, salvo autorización municipal.

3. Los usuarios y usuarias son responsables del buen uso de las salas cedidas, y serán las únicas personas responsables de los daños, deterioros o robos que se produzcan. Los usuarios y usuarias asumen la opción de concertar una póliza de seguros que garantice los daños o robos sobre los equipos. El Ayuntamiento no se hace responsable del material depositado en las salas.

4. En el centro queda prohibido fumar, consumir drogas o sustancias psicotrópicas.

5. Los usuarios y usuarias serán responsables de la limpieza y orden de las salas. Habrá que velar por el buen uso y la convivencia para poder cohabitar en dichas salas.

6. El Ayuntamiento de Artajona podrá inspeccionar, en cualquier momento, el estado en el que se encuentra el centro, y en especial, las salas cedidas, así como las actividades que se desarrollan en dichas salas.

7. Los usuarios deben abonar la tasa, tarifa o precio público que se establezca en la presente Ordenanza.

8. No podrán llevarse a cabo actividades que impidan o menoscaben el desarrollo de otras que son prioritarias en el buen uso de las salas.

9. Quedan expresamente prohibidas todas actividades que supongan discriminación por sexo, raza, ideología y/o orientación sexual.

10. No se podrá superar el aforo máximo de las salas.

III. Uso de las salas

1. Se respetarán los actuales usos que se han venido dando por las diferentes asociaciones usuarias.

2. El Ayuntamiento podrá asignar salas concretas a asociaciones locales.

3. Las salas restantes estarán disponibles una vez se hayan establecido los horarios de la Escuela de Música y se sepa la disponibilidad de las mismas.

4. Las salas existentes en el centro podrán ser utilizadas previo acuerdo municipal de autorización, revisada anualmente en el mes de septiembre posterior a la fecha de adjudicación.

5. Las personas autorizadas para utilizar la sala podrán acondicionarla, sin ocasionar desperfectos, siempre y cuando al terminar el plazo de concesión quede la sala en el mismo estado en que la recibió.

6. Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario y podrán ser revocadas en cualquier momento. En ningún momento se podrán otorgar autorizaciones por tiempo indefinido.

IV. Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones de las salas

1. Las personas solicitantes deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento la siguiente documentación:

 1.1. Solicitud suscrita por la asociación, colectivo, o persona física especificando la actividad que se va desarrollar y las personas que conforman dicha solicitud. (anexo I)

 1.2. Fotocopia compulsada del DNI de todos los integrantes de la solicitud. Autorización paterna en caso de ser menor de edad.

2. Si se presentan más solicitudes que salas hubiere disponibles, o más de una solicitud sobre la misma sala, desde el ayuntamiento se fomentará un acuerdo entre las personas solicitantes que permita el uso compartido de dichas salas. A falta de dicho acuerdo se aplicarán los siguientes criterios:

 2.1. Se dará preferencia a la persona usuaria de la sala.

 2.2. Si la solicitud es al mismo tiempo se dará preferencia a las personas empadronadas en Artajona. A estos efectos, se determinará la media aritmética de componentes de cada grupo, asociación o colectivo empadronados en Artajona.

2.3. En caso de persistir el empate, se dará preferencia a los y las menores de 30 años. A estos efectos, se determinará la media aritmética de componentes de cada grupo, asociación o colectivo, tomando como referencia la edad de cada miembro el 31 de diciembre del año anterior a que se efectúe la solicitud.

2.4. En caso de persistir el empate se hará un sorteo público para determinar la persona adjudicataria.

3. El uso mensual de la salas requerirá la autorización del Alcalde previa propuesta efectuada por parte de mesa integrada por representantes de los diferentes grupos políticos municipales en función de su representatividad en el pleno de la corporación.

4. La autorización se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación.

5. En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la legislación de contratación pública.

6. Las asociaciones, colectivos o personas físicas que no hubieren obtenido autorización quedarán en reserva según orden de preferencia establecido conforme a los criterios de adjudicación.

7. Tarifas: Cada año se revisarán las tarifas y se aprobarán en pleno.

 1. 20 € al día.
 2. 50 € al mes.

8. Exenciones:

 1. En el caso de que la usuaria habitual de la sala sea una Asociación Local se eximirá del pago de la tarifa.
 2. En el caso de que la actividad a desarrollar sea abierta al público y de interés social, educativo y/o cultural y no lucrativo se eximirá del pago de la tarifa.

V. Infracciones

El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento constituye infracción administrativa. Las infracciones a este reglamento se clasifican en leves, graves o muy graves.

Son infracciones leves aquellas acciones u omisiones que incumplan los preceptos de este reglamento y que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

A. Ocasionar daños o desperfectos en las instalaciones.

B. Fumar en el centro.

C. Destinar las salas e instalaciones a usos diferentes al solicitado, así como permitir el uso a personas no autorizadas.

D. Mantener conductas que impidan la normal convivencia entre los diferentes adjudicatarios.

E. Cuando se cometan tres infracciones leves.

Son infracciones muy graves:

A. Desarrollar en el centro actividades ilícitas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como consumir en el centro drogas o sustancias psicotrópicas.

B. La celebración de conciertos , actuaciones o actos públicos sin autorización.

C. Generar altercados y agresiones físicas a las personas que conviven en el centro.

D. Cometer tres infracciones graves.

VI. Sanciones

1. La comisión de una infracción conlleva la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la extinción de la autorización:

 1. Multa leve: apercibimiento.
 2. Multa grave: 30 euros.
 3. Multa muy grave: 100 euros.

2. Las sanciones se graduarán de acuerdo con el principio de proporcionalidad considerando la gravedad del daño ocasionado, la intencionalidad, el beneficio obtenido y la reincidencia.

3. Si la conducta fuere imputable a un grupo o agrupación, las multas se impondrán a todos los miembros del grupo, quienes responderán de forma solidaria, a menos que resultare posible individualizar la responsabilidad en una persona o componente concreto.

Anexo I

SOLICITUD AUTORIZACIÓN USO DE SALA DEL MATADERO.

Solicitante/s:

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Población	DNI

Horario de uso de la sala: _____

Espacio requerido: _____

Actividad que se va a desarrollar en la sala. (Especificación detallada de la actividad que se va a desarrollar en dicha sala)